

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE REGIRA EL LLAMADO A**

**COMPRA DIRECTA**

**(Expediente 01112/2019)**

**ARTICULO PRIMERO.** (Objeto). La Intendencia de Florida contratará mediante el procedimiento de Compra Directa la explotación y venta de bebidas y comestibles, frutas y verduras, y leña en camping de la Localidad de Polanco del Yí del Departamento de Florida.

**ARTICULO SEGUNDO.** (Ámbito de Aplicación). La Compra Directa se regirá: A) Por las disposiciones legales vigentes en la materia. B) Por el presente Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTICULO TERCERO.** (Justicia Competente). Durante el transcurso de la negociación regirá exclusivamente la legislación de la República Oriental del Uruguay y las causas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

**ARTICULO CUARTO.** (Adecuación al pliego). Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones particulares y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Las propuestas que se aparten podrán ser consideradas por la Administración cuando él o los apartamientos no se refieren a aspectos fundamentales y no vulneren la igualdad de los proponentes.

**ARTICULO QUINTO.** El plazo de la concesión es hasta la finalización del actual período de gobierno. Sin perjuicio de lo expuesto la Intendencia de Florida se reserva el derecho de rescindir el contrato, si a su juicio no se ha prestado un servicio conveniente y hayan surgido irregularidades que ameriten su rescisión.

**ARTICULO SEXTO.** El concesionario tendrá a su cargo la explotación del camping que incluye administración y seguridad y venta de bebidas y comestibles en general, frutas y verduras, y leña.-

**ARTICULO SEPTIMO.** Como contraprestación a la concesión los oferentes deberán ofrecer el pago de una suma de dinero mensual y hacerse cargo de servicios relativos al camping, como a título de ejemplo limpieza e higiene total de parcelas y/o de calles, y/o limpieza de gabinetes higiénicos, y/o custodia del predio y monte indígena, etc las que se realizarán con su propio personal y por su cuenta. El oferente deberá ofrecer garantía solidaria a satisfacción de la comuna la que deberá presentarse en la propuesta.

**ARTICULO OCTAVO.** Será obligación del concesionario pagar todos los tributos o derechos nacionales y departamentales.

**ARTICULO NOVENO.** En las propuestas se determinará la forma en que los oferentes prestarán los servicios. Además se deberá presentar un proyecto de las instalaciones que servirán de expendio indicando el lugar de colocación, debiéndose respetar las siguientes indicaciones: **a)** La construcción deberá ser de madera y guardar armonía con el paisaje del entorno. **b)** Estar ubicada en las cercanías del perímetro de la zona de campamentos o en la misma. **c)** Observar condiciones de seguridad en la construcción e higiene. **d)** Mantenimiento del servicio de camping y venta de bebidas y comestibles como mínimo 10 horas diarias. **e)** El personal dependiente del concesionario deberá vestir en forma correcta, deberá poseer identificación y deberá contar con carné de salud. **f)** La venta de bebidas y comestibles y frutas y verduras estará sujeta a la habilitación y controles establecidos por la Ordenanza de Bromatología vigente. **g)** Las construcciones que en el camping realice el concesionario quedarán en beneficio de la Intendencia de Florida, sin derecho aquel a indemnización de especie alguna. Sólo podrá el

concesionario retirar aquellos bienes accesorios de la construcción que a juicio de la Comuna no le produzcan detrimento.

**ARTICULO DECIMO.** Al concesionario le estará prohibido: a) Efectuar actividades que no sean conducentes al cumplimiento de las obligaciones enunciadas. b) Ceder la explotación a terceros.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Intendencia vigilará los precios de arrendamientos de las parcelas y nivel de precios de venta de los artículos los que deberán ser exhibidos al público. La comuna tendrá la potestad de sugerir las modificaciones que estime oportunas para aquellos precios que considere excesivos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El concesionario deberá mantener los más elevados niveles de higiene y decoro. La comuna determinará el grado de cumplimiento de ésta disposición.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Intendencia de Florida fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario tome a su cargo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones establecidas dará mérito para considerar rescindido de pleno derecho el contrato y exigir por parte de la comuna la inmediata restitución de las instalaciones y demás bienes de propiedad de ésta.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Finalizada la concesión ya sea por vencimiento del plazo establecido u otra circunstancia, y solicitada la restitución de las instalaciones y demás bienes por la comuna, el no cumplimiento por parte del concesionario de la restitución le hará pasible de una multa diaria de 4 U.R. hasta tanto la restitución se haga efectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los oferentes acreditarán en su propuesta su experiencia en el ramo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** El oferente establecerá un plazo de mantenimiento de la propuesta el que no será inferior a 30 días desde la fecha de la apertura de las propuestas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. RECAUDOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.** a) Sobre cerrado conteniendo la propuesta y copia de la misma en formato digital (Cd o pendrive). Dichos recaudos se podrán presentar hasta la hora y fecha fijado para la apertura. El pliego NO tiene costo

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** La apertura de las propuestas se realizarán el día **6 de Diciembre de 2019 a la hora 11:15** en División Abastecimientos de la comuna.

**ARTICULO VIGESIMO.** La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas a su criterio más conveniente, total o parcialmente o rechazar todas, si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. (Criterio General de Evaluación).** A los efectos de la adjudicación la Intendencia de Florida tendrá en cuenta los siguientes factores de ponderación: Precio 50%, Antecedentes 25% y Garantías Ofrecidas 25%. Se establece que todas las especificaciones indicadas en el presente pliego constituyen criterios aproximados de selección, y la Intendencia se reserva el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de dichas especificaciones cuando alguna oferta no las cumpla parcialmente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (Garantías).** De acuerdo con el artículo 64 del TOCAF de corresponder el adjudicatario deberá depositar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la División Tesorería de la Intendencia de Florida, a la orden de la misma, valores por cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de

la adjudicación como mínimo. La garantía se constituirá a la orden de la Intendencia de Florida y podrá consistir en: a) Fianza o aval bancario otorgado por un banco que opere en el País; b) Póliza de seguro de fianza; c) Depósito en efectivo en dólares estadounidenses.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. (Exigencias).** Se exigirá a la firma licitante el cumplimiento de lo dispuesto por leyes 16.074,14.632, 15.903, 16.170, 16.226, 16.320, 16.736, 18.834 modificativas y concordantes en cuanto fueren aplicables.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Ley 18.098.** La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria asignados al cumplimiento de dichas tareas deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte del adjudicatario en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable del adjudicatario. La Intendencia de Florida se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. El adjudicatario se compromete a comunicar a la Intendencia de Florida en caso de que ésta se lo requiera los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. La Intendencia de Florida tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores del adjudicatario.